



Visto:

El continuo crecimiento de la cantidad de "vehículos recreativos" (motor home, casillas rodantes, etc.) que se ha visto en los últimos años, nos obliga a fijar un reglamento para su circulación y permanencia dentro de las áreas de injerencia de nuestra Ciudad.

Considerando:

Que es muy importante el cuidado del medio ambiente.

Que nuestra Ciudad no cuenta aún con un lugar adecuado, con los servicios necesarios para este tipo vehículos recreativos (motor home, casillas rodantes, etc.)

Que es de público conocimiento que los mismos **pernoctan, estacionan y/o permanecer** durante días en playas de nuestra Ciudad sin control alguno.

Que la intención es el ordenamiento y regulación de los mismos.

Que se colocara carcelería de los lugares permitidos y de los prohibidos.

EL CONCEJO DELIBERANTES DE LA CIUDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

ARTÍCULO 1º) Todo "vehículo recreativo" deberá anunciarse en la cabina de información turística, deberá presentar documentación del vehículo recreativo con homologación correspondiente. Quedando registrado la cantidad de días, teniendo en cuenta que el máximo son 30 días y el lugar en el cual permanecerán.

ARTÍCULO 2º) Queda prohibido verter aguas residuales, derramar esos líquidos en cursos de agua natural como ríos, arroyos, lagos, o a la vera de rutas, banquetas y cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 3º) No se podrán realizar fuego en lugares no permitidos, no se debe exceder de días de pernocte habilitados, no se puede usar grupos electrógenos. Solo está permitido el uso de paneles solares.

ARTÍCULO 4º) Los vehículos de recreación deberán contar con baño químico con depósito, ducha con depósito, depósito de aguas blancas y de aguas grises, como así también con paneles solares.



Deberan contar con un certificado en el cual conste el ultimo desagote de tanques de aguas negras y grises, como asi también la capacidad de los mismos. O bien constatar visualmente que estén vacios.

ARTÍCULO 5º) Los vehículos recreativos deberán abonar una Eco-tasa de uso de espacio publico.

ARTÍCULO 6º) Los vehículos de Recreación infractores de la presente ordenanza serán sancionados mediante los artículos 83, 145,182 ins. F y concordantes del código de faltas vigente.

ARTÍCULO 7º) La direccion de inspección general estará a cargo del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 8º) DEROGUESE ,toda normativa anterior.

ARTICULO 9º) Protocolícese, Publíquese, dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese. -

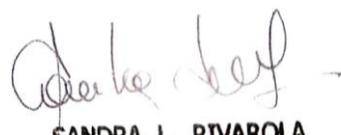
ORDENANZA Nª 1770/2024.-

Fecha de Sesión: 27de noviembre de 2024.-

Promulgada por Decreto N° 204 /2024.-

Fecha: 28 noviembre 2024.-


Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE


SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE